

República de Colombia



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN**

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00001 00
DEMANDANTE:	YULI CAROLINA MORALES REINOSO
DEMANDADO:	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las **once y cuarenta y cinco de la mañana** (11:45 a.m.), fecha y hora señalada en providencia del cuatro (4) de septiembre de la misma anualidad para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **2019-00001**, cuyas partes son la señora **YULI CAROLINA MORALES REINOSO**, en calidad de demandante y la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR ESE**, como demandada.

INTERVINIENTES:

Apoderada Parte Demandante:

SONIA CASTRO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No.52.759.380 y T.P. 316.566 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar

Apoderado parte demandada:

EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.859.362** y portador de la tarjeta profesional No. **216.911** del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la entidad demandada.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien señala: seguir con el trámite procesal pertinente, al no existir animo

conciliatorio, por parte del Comité de Conciliación.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que: al no existir ánimo conciliatorio por parte del Comité, se solicita seguir con el curso del proceso.

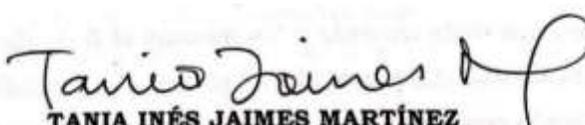
Toda vez que no existe ánimo conciliatorio de las partes, el Juzgado **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA.**

Así mismo teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la parte demandada presentaron y sustentaron en tiempo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de 2020, se concede el mismo en el efecto suspensivo para que sea conocido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, según los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría envíese el expediente al superior, previas las anotaciones a que haya lugar.

Las partes quedan **NOTIFICADAS EN ESTRADOS conforme a lo señalado en el Artículo 294 C.G.P.**

Intervinientes en la Audiencia:



TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SONIA CASTRO GALVIS

Apoderada de la parte demandante

EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ

Apoderado de la parte demandada

Firmado Por:

a.m.

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e8bb537bd7bae08b7a3bd4a606027ae7287e39fb30a64f627fb37b96ff6b7c

Documento generado en 15/09/2020 01:59:43 p.m.